



RAD: 08-638-31-89-002-2020-00122-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DANIEL ALONSO CASTRO SERNA

DEMANDADO: JOSE DE JESUS MENESES HENAO

INFORME SECRETARIAL, se deja constancia que en el proceso radicado bajo el N°2020-00122-00, promovido por DANIEL ALONSO CASTRO SERNA, en representación y nombre propio en contra JOSE DE JESUS MENESES HENAO se encuentra para dictar sentencia, y no se contestó demanda, ni se propuso excepción alguna. Lo anterior para su conocimiento. Sabanalarga Atlántico, NOVIEMBRE 8 DE 2021 LA SECETARIA

GISELLE MILENA BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALAGA, NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El despacho procede a resolver lo que en derecho corresponda con relación al presente proceso ejecutivo adelantado por DANIEL ALONSO CASTRO SERNA, actuando en representación y nombre propio en contra JOSE DE JESUS MENESES HENAO, Luego de hacer un análisis del proceso se encuentra MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha julio 30 de 2020 donde se notificó al demandado mediante NOTIFICACION PERSONAL, enviada por su correo electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor- Receptor en la fecha 6 de octubre de 2021- que fue recibida en la dirección suministrada, dejando vencer los términos de traslado para la contestación y presentar excepciones, por lo que se da por no contestada procede el despacho proferir sentencia de seguir adelante la ejecución contemplada en el artículo 440 del CGP.

Para decidir se tienen en cuenta los presupuestos procesales y consideraciones del despacho a saber.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

Del estudio detenido del expediente se colige que, para dar trámite dado y aplicado al proceso, se han tenido en cuenta la competencia y la demanda en forma. Así, se considera que el despacho es competente para conocer del presente asunto por el factor territorial, por la cuantía de la obligación demandada, domicilio y residencia de los demandados y el lugar de cumplimiento de la obligación.

Con relación a la demanda en forma, se tiene que su contexto reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del CGP, y el titulo base de la ejecución cumple con los

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Calle 19 No 18-47

PBX 3885005 EXT. 6026



requisitos establecidos en el artículo 422 del mismo estatuto procesal, desprendiéndose de la misma que debe contener una obligación clara, expresa y exigible, y que además provenga del deudor.

Así mismo, la parte ejecutante para obtener el pago aporla como título de recaudo letras de cambios mediante el cual se libró mandamiento de pago por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (150.000.000)

CONSIDERACIONES

La doctrina y la jurisprudencia, han concordado en señalar que el proceso ejecutivo tiene por finalidad la satisfacción de la prestación no cumplida voluntaria y extrajudicialmente por el deudor; su objeto es la realización de un derecho privado reconocido en sentencia de condena o en otro título que lleve ínsita su ejecutividad, es una coacción dirigida a lograr el cumplimiento de la obligación.

El título es el presupuesto o condición de la ejecución y consiste necesariamente en un documento contentivo de la voluntad concreta, de la cual resulta a cargo del demandado o de su causante una obligación expresa, clara y exigible a favor del demandante; tratándose de títulos contractuales o declaraciones unilaterales deben provenir del deudor o de su causante y estar dotados de autenticidad.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del art. 422 del CGP, en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contenciosos- administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza los títulos valores.

Dentro de la estructura lógica del proceso ejecutivo, el mismo arranca con base en un derecho que, en esencia, es tenido por cierto o reconocido, directamente por el ejecutado o ya por la fuerza ejecutiva de algunos documentos que consagra la ley, que en últimas es el título ejecutivo. Es así que el proceso ejecutivo se inicia con una orden de pago, pues la pretensión es cierta o se presume cierta (expresa, clara y exigible), basada en un derecho estructurado, aunque por estar insatisfecho se invoca la intervención del juez para su cumplimiento.

Por esa certeza o presunción de certeza, en el proceso ejecutivo no tiene lugar propiamente la contestación de la demanda en que puede haber una oposición simple (simple desconocimiento del derecho o de los hechos que le sirven de base), sino que el equivalente de la contestación de la demanda consiste en que el demandado, aparte de las excepciones procesales o previas, en cuanto a lo sustancial tiene uno de dos caminos: no proponer excepciones de mérito, o

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Calle 19 No 18-47

PBX 3885005 EXT. 6026



proponerlas y en tal caso expresar los hechos en que ellas se fundan. Sin embargo, debe tenerse presente, de acuerdo con el art. 440 del CGP, que si el ejecutado no propone excepciones de mérito, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no tiene recursos.

Como la demanda reúne los requisitos de ley, el juzgado de conocimiento mediante auto de fecha julio 30 de 2020, libro mandamiento de pago en contra JOSE DE JESUS MENESES HENAO, por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.000)

Dicho mandamiento de pago por NOTIFICACION PERSONAL por intermedio de su correo electrónico aportado en la demanda a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor- Receptor en la fecha de octubre 6 de 2021 termino se encuentra vencido sin contestar la demanda en debida forma, no propone excepciones de fondo, por lo que este despacho remitiéndose al artículo 440 ibídem, y no existiendo causal alguna que invalide lo actuado, es procedente dictar sentencia de trámite que ordena seguir adelante la ejecución contra el demandado JOSE DE JESUS MENESES HENAO, se condena en costas Al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado segundo promiscuo del circuito de Sabanalarga, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado JOSE DE JESUS MENESE HENAO, por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.000). por concepto de capital más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que en ningún periodo exceda la máxima legal, liquidados desde el momento en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: Condénese en costas al demandado, fíjense en cuantía del 3% de lo ordenado en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Calle 19 No 18-47

PBX 3885005 EXT. 6026



Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

586dbf2fd5f06bbbd2b3085f8b9872f696d6dca762ccfeaf9a47836f13c7c132

Documento generado en 09/11/2021 04:38:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Calle 19 No 18-47

PBX 3885005 EXT. 6026

